



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta y dos minutos de la tarde (02:32 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 3 de septiembre de 2021, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **EZEQUIEL REYES RAMÍREZ** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”** radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00097-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Se hace presente el señor **EZEQUIEL REYES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.683.847, correo electrónico: ezequiel2716@hotmail.com.

Apoderado: **JAIME AUGUSTO RICO LEZAMA**

Cédula de Ciudadanía No. 93.357.301

Tarjeta Profesional: 142.111 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. notificaciones: Cra. 51 No. 49-59 Edif. Banco de Colombia Ofic. 814 - Medellín

Teléfono: 3105017024 - 3206199993

Correo Electrónico: jaimerico007@gmail.com

PARTE DEMANDADA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”

Apoderada: **MARIA DEL PILAR BERNAL CANO**

Cédula de Ciudadanía No. 65.761.413

Tarjeta Profesional: 101.005 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. notificaciones: Transversal 1 No. 42-244 - Ibagué

Teléfono: 3118635571

Correo Electrónico: mdbernal@sena.edu.co

bernalpilar@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00097-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ezequiel Reyes Ramírez
Demandado: SENA
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Parte Demandada: Previo a iniciar la audiencia la apoderada de la entidad demandada tacha a los testigos conforme a lo normado en el art. 211 del CGP, teniendo en cuenta que los mismos han interpuesto demandas por el mismo tema en contra del SENA.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 3 de septiembre de 2021, en donde se decretaron las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandante:**

- Se decretó la prueba consistente en “solicitar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”**:

- 1. Una certificación en la que indique las funciones realizadas por el demandante durante su vinculación a la Entidad, el tiempo de vinculación y los pagos realizados al demandante durante el tiempo que duró la vinculación a través de los contratos.*
- 2. Las cuentas de cobro y comprobantes de pago que presentaba el demandante mes a mes para el pago de los honorarios.*
- 3. La programación, mediante la cual, se asignaban al demandante los horarios para impartir la formación.”*

Resultado: la documentación fue remitida por la entidad demandada, se encuentra contenida en la carpeta No. 002 - cuaderno pruebas parte demandante del expediente electrónico y se puso en conocimiento de las partes mediante auto del pasado 22 de octubre de 2021.

Despacho: El despacho advierte que respecto a los dos últimos puntos se evidencia que la apoderada de la entidad demandada informa que solo se allega la documentación correspondiente a los dos últimos años (2018 – 2019).

Parte Demandante: Respecto a los documentos que se allegó por parte de la entidad demandada, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera a la entidad para que alleguen los documentos desde el año 2011 al 2016.

SENA: Se atiene a lo que resuelva el despacho.

AUTO: Se concede a la entidad demandada el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la realización de la presente audiencia, para que proceda a remitir la información correspondiente a, “*Las cuentas de cobro y comprobantes de pago que presentaba el demandante mes a mes para el pago de los honorarios y la programación, mediante la cual, se asignaban al demandante los horarios para impartir la formación.*”, la anterior información debe corresponder al periodo comprendido entre los años **2011 al 2017**.

Se conmina a la parte demandante para que esté presto a los requerimientos que pueda realizar la entidad demandada para la consecución de la documental requerida.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00097-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ezequiel Reyes Ramírez
Demandado: SENA
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- **A instancia de la parte demandada:**

- Se ordenó la prueba consistente en “solicitar al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA (FOSYGA), que informe si durante los años 2011 a 2019 se registran aportes en salud, pensión y riesgos laborales por parte de algún empleador a favor del señor EZEQUIEL REYES RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.683.847.”

Resultado: Mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, aporta la información solicitada, la cual obra en la carpeta No. 003 - cuaderno pruebas parte demandada del expediente electrónico.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes la prueba en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observaciones

SENA: Sin observaciones

La prueba documental se incorpora debidamente al cartulario.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de ANGEL ALONSO VÁSQUEZ MORALES y JAMES DUBÁN LOZANO CUELLAR.

Despacho: Respecto a la tacha en contra de los testigos, propuesta por la apoderada judicial de la entidad demandada, conforme a lo normado en el art. 211 del C.G.P., el despacho indica que la circunstancia descrita la cual compromete la imparcialidad de los testigos, será valorada al momento de decidir de fondo en el presente proceso.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

- Siendo las 03:10 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de ANGEL ALONSO VÁSQUEZ MORALES a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00097-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ezequiel Reyes Ramírez
Demandado: SENA
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Despacho: Preguntó (03:13 pm a 03:18 pm)

Parte demandante: Preguntó (03:18 pm a 03:53 pm)

El testigo solicita se le permita incorporar elementos probatorios correspondientes, según él, a la subordinación del demandante con la entidad demandada.

Despacho: El despacho niega lo solicitado por el testigo, en consideración a que no es la etapa procesal correspondiente para aportar pruebas, considerando que la documental hace relación a requerimientos dirigidos al demandante que este tuvo la oportunidad de aportar con la demanda.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

SENA: Preguntó (03:54 pm a 04:17 pm)

Despacho: Preguntó (04:20 pm a 04:28 pm)

Siendo las 04:28 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Al hacer contacto con el señor JAMES DUBÁN LOZANO CUELLAR se presentan inconvenientes técnicos para recepcionar el testimonio, por lo que se suspende la presente diligencia y se procede a fijar el **30 de noviembre de 2021 a partir de las 02:30 pm.**, fecha en la que además se espera que se cuenta con la prueba documental que se requirió

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **04:44 p.m.**

A continuación se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/fe0537a6-24b2-4c55-bbec-fbc95f2c30d6?vcpubtoken=01333420-3739-496c-a207-29c755afe55b>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ